

"LAS FUNCIONES DE LOS PARLAMENTOS, TÉCNICA LEGISLATIVA Y CONTROL PARLAMENTARIO" (Transcripción)

Sylvia MARTÍ SÁNCHEZ (Directora de Presupuestos del Congreso de los Diputados): Les decía que en la breve presentación que les haga del sistema español, no voy a ser muy extensa para que haya tiempo para que ustedes participen y pregunten, que creo que es casi lo más interesante, van a ver una característica muy llamativa, y es que toda la regulación que tenemos de investidura, cuestión de confianza y moción de censura lo que pretende es asegurar la estabilidad gubernamental, todos los mecanismos que tenemos están pensados de alguna manera en favor del Gobierno, es decir que aquí sí que podemos ver que el parlamentarismo está un poquito escorado en favor del Gobierno, pero también veremos que tiene su sentido. Por qué, cómo se ha llegado a la situación que tenemos en la actualidad, por qué el constituyente de mil novecientos setenta y ocho optó por un sistema de parlamentarismo racionalizado, por un sistema de parlamentarismo que de alguna manera proteja al Gobierno, frente al Parlamento. Yo creo que el siglo XIX es un siglo muy convulso prácticamente en todas partes, desde luego en Europa lo es. En Europa se empieza en el siglo XIX con el sistema parlamentario, después de la Revolución Francesa, Inglaterra ya lo tenía, pero el siglo XIX y el siglo XX, primera mitad del XX, son etapas muy complicadas para el parlamentarismo. Simplemente por ponerles un ejemplo durante la tercera República Francesa, es decir, entre mil ochocientos setenta y cinco y mil novecientos treinta y cuatro, es decir en cincuenta y nueve años, habrá noventa y seis ministerios diferentes, simplemente en Francia. En España para qué les voy a contar el siglo XIX, saberse la historia del siglo XIX español, del parlamentarismo español, es casi casi misión imposible. Es verdad que durante esta etapa, muy convulsa, se dan episodios de lo que Sánchez Agesta denominaba parlamentarismo morbosos. Es denominada parlamentarismo morbosos la utilización de técnicas, de estratagemas que de alguna manera lo que pretendan sea derrocar al Gobierno a toda costa. Frente a este parlamentarismo morbosos, frente a la inestabilidad gubernamental con la que nos encontramos en el período de entreguerras, y después de la segunda guerra mundial es con nuevas constituciones que lo que van a intentar es fortalecer al Gobierno precisamente para evitar esta inestabilidad

gubernamental, y esto es lo que se conocerá como parlamentarismo racionalizado, que pasará especialmente a la Ley Fundamental de Bonn, a la Constitución Alemana de 1949, que se la cita no por nada, sino porque es una Constitución en la que los padres constituyente españoles de 1978 se van a inspirar. El mecanismo tanto de la investidura como de la cuestión de confianza, como de la moción de censura están muy tomados del modelo alemán, simplemente para que lo tengan presente a lo largo de toda la exposición. Podemos comenzar con la investidura. En relación con la misma lo que sí les quería comentar es que ni muchísimo menos es inherente al sistema parlamentario; hay sistemas parlamentarios en los que no se da un otorgamiento expreso de la confianza, podemos poner por ejemplo el caso de Inglaterra. Como es sabido al candidato que gana las elecciones al día siguiente la Reina le pide que forme Gobierno, y a partir de ese momento es Primer Ministro, porque se le presume la confianza de las Cámaras, es un otorgamiento implícito de la confianza. Sin embargo hay supuestos de otorgamiento expreso de la confianza, que es el caso por ejemplo de la Ley Fundamental de Bonn. ¿Por qué los constituyentes españoles de 1978 tomaron como modelo el otorgamiento expreso de confianza del sistema alemán y no el otorgamiento implícito del sistema británico? Bueno, yo creo que está claro que el sistema británico es fruto de la sabiduría del tiempo, es fruto de las circunstancias sociológicas, económicas del Reino Unido, mientras que nosotros quizás hemos tenido mucho más que ver con los sistemas políticos de la Europa Continental. Vamos a analizar además otras características del sistema español. Veremos que el sistema español es un Gobierno de Primer Ministro, porque a pesar de que como ayer les comentaba el artículo 108 de la Constitución dice que el Gobierno responde solidariamente ante el Congreso de los Diputados, lo cierto es que el único que va a ser investido de la confianza inicialmente, va a ser el Presidente del Gobierno, que luego ya propondrá a sus ministros, pero es él, el que cuenta con la confianza de la Cámara. Se ve también en los mecanismos de retirada de la confianza, como por ejemplo en la moción de censura. La moción de censura no se dirige contra el conjunto del Gobierno, que en esos momentos está ejerciendo sus funciones. La moción de censura contra quién se dirige es contra el Presidente del Gobierno, a pesar que como veremos en la toma de decisiones está implicado el Consejo de Ministros, como veremos particularmente en relación con la cuestión de confianza. Es un bicameralismo imperfecto, típico caso de

bicameralismo imperfecto. Como ya les contaba nosotros tenemos un Congreso y un Senado, pues bien, la confianza la otorga el Congreso de los Diputados, el debate de investidura es en el Congreso de los Diputados, es el Congreso el que en su caso puede retirar la confianza a través del mecanismo de la moción de censura, y es ante el Congreso ante el cual el Presidente del Gobierno va a plantear la cuestión de confianza, de forma que el Senado aquí apenas tiene ninguna relevancia, es decir, típico caso de bicameralismo imperfecto en el que el Congreso adquiere mucha más importancia que la que tiene el Senado. ¿En qué supuestos procede la investidura de un Presidente del Gobierno? Por supuesto tras la celebración de elecciones generales y al comienzo de la nueva legislatura, tras la pérdida de la confianza parlamentaria por una cuestión de confianza, que luego veremos cómo es y cómo se articula y tras la dimisión o fallecimiento del Presidente del Gobierno. Estos son básicamente los casos en los que procede investir un nuevo Presidente del Gobierno. En cuanto a cómo funciona, tenemos en la investidura una primera fase, que sería la fase de la formación de candidatura, vemos que el artículo 99 lo dice claramente, y que después de cada renovación del Congreso de los Diputados y en los demás supuestos constitucionales en que así proceda el Rey, previa consulta con los representantes designados por los grupos políticos con representación parlamentaria y a través del Presidente del Congreso propondrá un candidato a la Presidencia del Gobierno. De aquí me gustaría llamar la atención sobre dos cuestiones, la propuesta del Rey, realmente no tiene lugar hasta que las Cámaras ya se han constituido. Transcurre bastante tiempo entre lo que es la constitución de las Cámaras y la investidura.

INTERVENCIÓN. Disculpe doctora, yo no le entiendo nada, habla muy rápido, no se acerca bien al micrófono, voy a perder esta clase. Disculpe.

Sylvia MARTÍ SÁNCHEZ. Me van a disculpar. Hablo muy rápido o es un tema del micrófono. Las dos cosas. Desde donde vuelvo a empezar, pues me van a disculpar. Desde la formación de la candidatura está bien, sí, así se me oye. Lo primero que hace el Rey, después de que las Cámaras se constituyan es tener una ronda de contactos, con los representantes de las formaciones políticas en el Congreso de los Diputados. Esas formaciones políticas no se corresponden exactamente con los Grupos Parlamentarios. Una vez que el Rey proponga al Presidente del Congreso el candidato a Presidente del Gobierno, que será el

Presidente del Partido Popular, puesto que es el que ha obtenido la mayoría absoluta, es cuando ya se iniciará propiamente el debate de investidura. En la práctica las consultas se celebran con representantes designados por las formaciones políticas con representación en el Congreso, aunque no sean Diputados. Otra cuestión importante desde el punto de vista formal, es que la propuesta se somete al Congreso a través de su Presidente que refrendará la misma. Una vez que el Rey propone al candidato a Presidente del Gobierno, es cuando el Presidente del Congreso tiene que reunir a la Junta de Portavoces para convocar a Pleno para el debate de investidura. El debate de investidura se desarrolla de conformidad con las siguientes pautas. En primer lugar, uno de los Secretarios de la Cámara lee la propuesta que Su Majestad el Rey ha sometido al Presidente del Congreso. El candidato expone cuál va a ser su programa de legislatura sin límite de tiempo; se interrumpe la sesión por el tiempo que fije la Junta de Portavoces; luego intervienen los representantes de los demás Grupos Parlamentarios, a los que puede contestar el candidato bien en conjunto o bien individualmente. Después del debate de investidura ya viene la votación, es una votación pública por llamamiento, el Secretario va nombrando a los Diputados, y los Diputados se levantan y van diciendo sí, no o abstención, es de los poco supuestos en los que el reglamento del Congreso de los Diputados contempla esta votación pública por llamamiento. En una primera votación lo que la Constitución prevé es que se obtenga la mayoría absoluta. De no obtenerse se celebraría una segunda votación cuarenta y ocho horas después, en la que simplemente se requiere la mayoría simple. Lo lógico es que todo candidato a Presidente del Gobierno para tener una legitimidad desde el principio fuerte, aspire a ser investido con mayoría absoluta, y por lo tanto lo lógico es que se intente negociar y se intenten cerrar pactos, incluso a veces por escrito, antes de que se proceda a la primera votación. No obstante encontramos casos en los que no ha habido forma de pactar, tenía que procederse ya a la votación de investidura y no se ha obtenido la mayoría absoluta en primera vuelta, y se ha ido a segunda vuelta en donde se ha obtenido la mayoría simple. Es lo que pasó por ejemplo en 2008 con el candidato a Presidente del Gobierno José Luis Rodríguez Zapatero, que no obtuvo la mayoría absoluta en primera vuelta, obtuvo la mayoría simple en segunda vuelta. De todas maneras, para los supuestos en los que ni siquiera en esta segunda vuelta haya mayoría simple, lo que prevé la Constitución es una suerte de cláusula de salvaguardia que es el artículo 99.5, para aquellos

supuestos en los que transcurrido el plazo de dos meses a partir de la primera votación de investidura ningún candidato hubiese obtenido la confianza del Congreso, se entiende que con mayoría simple, el Rey disolverá ambas Cámaras y convocará nuevas elecciones. Ustedes me podrían preguntar qué sentido tiene que el Rey disuelva ambas Cámaras, cuando en realidad solamente es el Congreso el que otorga la confianza al candidato a Presidente del Gobierno. Yo creo que los constituyentes lo que han querido, aunque se pueden disolver las dos Cámaras por separado, es que la vida del Senado y la vida del Congreso vayan en la medida de lo posible acompasadas, de ahí esta disposición constitucional. El Presidente del Gobierno en principio no se exige que sea Diputado, la Constitución no lo dice, lo que pasa que por convención constitucional y por sentido político común, por supuesto que se presupone. Se lo digo, porque esto dicho hace un año probablemente no hubiese tenido absolutamente ninguna relevancia, pero ahora como en algunos países de nuestro entorno por la crisis económica, el pánico de los mercados, etcétera, están siendo nombrados primeros Ministros que en principio no tenían la vocación de tal, como es el caso de Italia o como es el caso de Grecia, ha surgido este debate. Otro instrumento de confirmación de la confianza, más que otorgamiento de la confianza, es el de la denominada cuestión de confianza. Hay coyunturas muy complejas, económica y políticamente en las que a lo mejor, un primer Ministro, un Presidente del Gobierno, necesita un respaldo explícito por parte de la Cámara para sentirse legitimado para tomar medidas especialmente severas. En estos supuestos puede plantearse la cuestión de confianza. Con este instrumento (artículo 112 de la Constitución), lo que el Presidente del Gobierno hace en definitiva es plantear ante el Congreso de los Diputados una cuestión de confianza sobre su programa o sobre una declaración de política general, y esta confianza se entiende otorgada si el Congreso la vota por mayoría simple. Dense cuenta que para la investidura requeríamos la mayoría absoluta en primera vuelta, ahora para obtener la confianza, simplemente la mayoría simple, con lo cual realmente para un Presidente de Gobierno sentirse respaldado a través de una cuestión de confianza es relativamente sencillo porque, salvo que uno tenga a todos los grupos de la oposición en contra, lo normal es que por lo menos con la mayoría simple pudiese contar. Otra cosa sobre la que les llamo la atención, es que el Presidente del Gobierno tiene que haber deliberado previamente en Consejo de Ministros. Y otra cosa sobre la que les quería llamar la atención, es que la

cuestión de confianza tiene que ser sobre el programa o sobre una declaración de política general. Se tiene que presentar en escrito motivado y con certificación del Consejo de Ministros. Ha habido dos casos en España de planteamiento de esta cuestión de confianza. La primera fue por el Presidente Suárez en septiembre de 1980. En este caso lo que se decía en el acuerdo del Consejo de Ministros que se remitió a la Cámara es que dada la situación general que era muy mala, porque había una crisis económica severísima azotando de una manera prácticamente insoportable en ese año, 1980, estaba todavía sin construir y sin pergeñar el Estado de las Autonomías. Estas eran las tres razones que daba el Presidente Suárez para presentar la cuestión de confianza ante el Congreso de los Diputados, y el Congreso de los Diputados le respaldó. Otra, fue la segunda vez, por el Presidente González, en mil novecientos noventa, esta es curiosa, porque el Presidente González, en la sesión de investidura se comprometió a presentar una cuestión de confianza una vez que se hubiesen resuelto los recursos electorales contra los Diputados electos, es decir, al muy poquito tiempo, pero no es lo normal, y estos han sido los dos únicos casos de cuestiones de confianza planteadas en España. El debate de la cuestión de confianza más o menos sigue las líneas de la investidura, intervención del Presidente del Gobierno e intervención de los Grupos Parlamentarios. En la mayoría exigida, mayoría simple, vemos este parlamentarismo racionalizado al que yo hacía referencia con anterioridad. Se pretende proteger al Gobierno y se contempla un período de enfriamiento, y es que la votación no puede realizarse hasta que transcurran veinticuatro horas desde su presentación. En cuanto al instrumento de la cuestión de confianza yo creo que básicamente les he contado lo que son las líneas generales. Es en la moción de censura donde el constituyente sí que se lo pone difícil a los parlamentarios, sí que se lo pone difícil a la oposición. Debe incluir un candidato a Presidente al Gobierno, y ese candidato a Presidente del Gobierno debe obtener la mayoría absoluta de la Cámara, y aquí ya no hay una segunda votación en la que sirva la mayoría simple, es decir si la moción de censura que debe incluir un candidato a Presidente del Gobierno, se vota, y si ese candidato a Presidente de Gobierno no obtiene la mayoría absoluta se acabó, se ha perdido la votación y el Gobierno sigue por lo tanto con su estabilidad. Se han presentado desde la Constitución de 1978 dos mociones de censura. Una moción de censura se le presentó al Presidente Suárez, en junio de 1980. El Presidente Suárez, tuvo un año 1980, tremendo, en junio tuvo que presentar él

la cuestión de confianza, en septiembre se le presentó la moción de censura, dimitió a principios de enero. Al Presidente González, se le presentó una moción de censura en 1987 que tampoco se ganó. En los dos casos los Grupos Parlamentarios que las presentaron sabían con antelación, porque la disciplina de grupo funciona de manera férrea y estricta, que no iban a ganar. Es decir que las mociones de censura, aunque no prosperen, tienen un efecto político clarísimo. Hay un problema en relación con las mociones de censura. Desde 1987 no se plantea ninguna, pero sí que se están presentando lo que se denomina mociones de reprobación. Pongamos por ejemplo una iniciativa a través de la cual un Grupo Parlamentario a través de una moción o a través de una proposición no de ley, que son iniciativas presentadas por los Grupos Parlamentarios para que la Cámara se posicione sobre un tema concreto, dice “y dada la terrorífica política del Gobierno en el sector de las infraestructuras, que dimita el Gobierno”, y pongamos que se vota esa moción y se gana. Lo que yo les planteo es si ustedes creen que debería admitirse y calificarse por la Mesa una moción de esas características en las que mediante una moción, sin ser moción de censura, se inste al Gobierno en su conjunto a dimitir o al Presidente del Gobierno se le insta a dimitir, ¿debería admitirse? Pues la Mesa de la Cámara, les contaba ayer que como órgano calificador le corresponde decidir con base en criterios jurídicos, lo que está acordando en este tipo de mociones es que cuando se quiere reprobar al Presidente del Gobierno o al Gobierno en su conjunto, estas mociones no se pueden admitir porque de alguna manera suponen una suerte de fraude a los procedimientos constitucionalmente previstos. Ustedes me dirán que en la moción de censura sí que es jurídicamente vinculante que el anterior Presidente dimita porque hay uno nuevo que ha sido investido, pero en este tipo de mociones no hay deber jurídico de dimitir. Es verdad, no hay deber jurídico de dimitir pero, ¿ustedes creen que un Presidente del Gobierno o que un Gobierno se mantiene o se puede mantener cuando un Parlamento ha votado que dimita? Pues no, políticamente no se puede y, por lo tanto se considera que de alguna forma este tipo de mociones que requieren la mayoría simple, porque son un mecanismo de control y de fiscalización ordinario, no son admisibles. Otra cosa que les quería comentar, la remoción del Presidente del Gobierno no se puede someter a consulta popular, lo digo porque algún antecedente histórico hay en algún país, no en España y no sé si aquí en Ecuador, de haberse sometido a consulta popular la remoción de un Presidente del Gobierno. En España no es

imaginable porque la consulta popular está prevista para decisiones políticas de especial trascendencia y además se propone por el Presidente del Gobierno, luego no encaja, no entra dentro de nuestros mecanismos que se pueda someter a consulta popular la remoción del Presidente del Gobierno. Es, por lo tanto, la moción de censura el mecanismo exclusivo de remoción del Presidente del Gobierno para los grupos de oposición porque luego la Constitución contempla también los casos de acusación por alta traición, pero en la acusación de alta traición en realidad lo que dice la Constitución en el artículo 102 es que cuando la acusación fuere por traición o por cualquier delito contra la seguridad del Estado en el ejercicio de sus funciones, solo podrá ser planteada por iniciativa de la cuarta parte de los miembros del Congreso y con la aprobación de la mayoría absoluta del mismo, pero esto es una acusación porque el que va a resolver aquí es el Tribunal Supremo. En este mecanismo que tenemos de acusación por alta traición lo que tiene lugar en el Parlamento es simplemente la acusación, nada más. No es una especie de “impeachment” a lo americano, no es un juicio penal que tiene lugar en el Parlamento, y a consecuencia del cual el Presidente del Gobierno tiene que dimitir, es simplemente la acusación por alta traición que requiere mayoría absoluta y, si el Parlamento lo aprueba, bueno, pues será el Tribunal Supremo el que tenga que conocer de la causa. El Reglamento del Congreso plantea la posibilidad de presentar mociones alternativas. Se prevé además una cláusula de castigo en el sentido de que ninguno de los signatarios de una moción de censura rechazada podrá firmar otra durante el mismo período de sesiones. Es una cláusula de castigo o, si ustedes quieren, de alguna forma un mecanismo disuasorio. Este parlamentarismo racionalizado, sí que quiero decir que en España ha funcionado, pero cada país es un mundo porque, por ejemplo, mecanismos también muy racionalizados en el sentido de muy protectores del Gobierno, muy regulados, muy reglamentados, existen también en Italia y las diferencias son notables porque, al final, yo no sé si nosotros hemos logrado la estabilidad gubernamental por estos mecanismos de racionalización que introdujo el constituyente, o porque tenemos un sistema electoral que al final acaba favoreciendo mucho el bipartidismo, o porque teníamos todos muchas ganas de que por fin entrásemos en un período de estabilidad gubernamental después del 78, creo que a nosotros nos ha ido bien porque hemos logrado una estabilidad gubernamental notable, los Gobiernos en España desde 1978 han tenido una duración media de aproximadamente tres años y medio, que

para lo que es nuestra historia yo creo que está razonablemente bien. De todas maneras, este parlamentarismo, denominado racionalizado, tan reglamentado, tan en favor del Gobierno, ha sido también muy criticado por la doctrina. Hay un autor alemán por ejemplo, Liebenstein, que dice que se ha pasado de la inestabilidad gubernamental del siglo XIX y de principios del XX, a lo que él llama, una expresión un poco fuerte para mi gusto, un parlamentarismo castrado. Es verdad que cuando se regula todo mucho, se resta cierta vivacidad y cierta espontaneidad a lo que es la vida del Parlamento. Cada país tiene que calibrar un poco el sistema que le conviene y muchas veces, además, los países son laboratorios de ideas políticas, es cuestión de intentar acertar con lo que uno regule. Yo, por mi parte, creo que les he intentado contar lo principal y me someto a las preguntas que ustedes puedan plantear.

MODERADORA. Agradecemos mucho la participación de la doctora **Sylvia Martí**. Si existen preguntas del público, levanten la mano por favor.

PREGUNTA Buenos días, se hablaba de que para votación, luego de un debate hay cinco días de enfriamiento, qué tan viable es manejar un período como para la reflexión previa al voto o votar rápidamente después del debate, cuando las cosas todavía se tienen en caliente, ¿cuál es la razón por la cual ustedes dieron esos cinco días o se legisló para que haya cinco días, como período de enfriamiento, previo a una votación?

Sylvia MARTÍ SÁNCHEZ Yo creo que esos cinco días se pensaron básicamente para que al Gobierno le diera tiempo a buscar apoyos. Tan sencillo como eso, porque muchas veces, es verdad que nuestro sistema es fundamentalmente bipartidista, pero también tenemos pequeños partidos políticos, con 16, 11, 10 escaños, que son partidos bisagra y ha habido legislaturas muy complejas para obtener acuerdos.

PREGUNTA .Buenos días, al final usted dijo que hay una cierta similitud entre el sistema parlamentario español y el sistema parlamentario italiano, dentro de este sistema de control, como usted dice, el sistema español es bipartidista, tiene al PSOE, al PP y varias minorías regionales que están agrupadas en ese país y que hoy son florecientes porque sobre todo, a pesar del triunfo del PP, hay varias facciones o minorías que luego de las elecciones pasadas están

presentes ahora en la Legislatura. Usted dice en ese sentido también que es muy similar al Parlamento italiano, y el Parlamento italiano yo creo que tiene también una configuración un poco parecida pero, a pesar de eso, Berlusconi tuvo que dimitir, claro que no son cuestiones precisamente políticas sino fueron cuestiones económicas por la crisis que afecta a ese país. Pero, yo creo en ese sentido, y concuerdo con usted, que el sistema italiano está mucho más regulado, tiene más consideraciones en ese tipo para el control parlamentario y quizá eso provocó en su momento que Berlusconi pueda ganar esos votos de confianza y sostenerse en el poder durante estos últimos años, pese a los tres, tres me parece que fueron, sometimientos de confianza que hubo en Italia hace poco, en los cuales Berlusconi ganó, pero en este último no pudo hacerlo porque ya la situación era prácticamente insostenible y, a pesar de las coaliciones y todos los pactos que él hizo para sostener, no pudo hacerlo. Entonces, a pesar de ser un sistema extremadamente regulado, Berlusconi no pudo llegar a ese control parlamentario y tuvo que dimitir. Yo no sé qué opinión le merece eso respecto a lo que pasa en España.

Sylvia MARTÍ SÁNCHEZ. Vamos a ver, yo he citado un poco el ejemplo italiano poniendo de relieve que los mecanismos de remoción de la confianza están también muy racionalizados y muy escorados a favor del Gobierno, que es lo que, como usted dice, efectivamente ha permitido a Berlusconi mantenerse ahí hasta que la situación ha sido prácticamente insostenible. Pero lo que yo también he querido decir es que, a pesar de esos mecanismos la trayectoria de inestabilidad gubernamental en Italia es notable, probablemente porque sus partidos políticos están mucho más fragmentados de lo que están los partidos políticos en España y, por lo tanto, contestando a su pregunta, yo no me imagino en España un escenario como el italiano, porque es verdad que Berlusconi ha tenido que dimitir, pero también es verdad porque gente de sus propias filas de alguna forma le abandonaron. No me lo imagino porque la disciplina de partido es tan fuerte, los Grupos Parlamentarios tienen a los Diputados tan disciplinados, que yo no me imagino deserciones de estas características.

PREGUNTA. Buen día. Un sistema bipartidista es un sistema de partidos, es un sistema de partidos que favorece la aparición de dos coaliciones políticas, generalmente antagónicas en el escenario político. Un poco la pregunta es si

usted cree que este bipartidismo genera una exclusión o una discriminación de las minorías políticas.

Sylvia MARTÍ SÁNCHEZ. Yo, la verdad es que personalmente y teniendo en cuenta la trayectoria de inestabilidad en España durante todo el siglo XIX y los experimentos democráticos que hemos tenido hasta la Constitución de 1978, yo personalmente soy bastante partidaria del bipartidismo. Yo creo que es bueno, pero también es cierto que en España tampoco tenemos un bipartidismo absoluto.

PREGUNTA. Buenos días. Quería hacer un comentario porque el candidato a Presidente no lo elige directamente el pueblo en elección popular, sino que lo elige luego el Congreso de los Diputados, entonces ahí como que es una situación muy diferente a la latinoamericana en la que elegimos directamente al candidato, aunque claro, representa a un partido político y en España se elige a los Diputados de un partido o de otro y son ellos luego los que eligen, dependiendo de la mayoría que tengan, el Presidente. Entonces, este comentario quería hacerlo.

Sylvia MARTÍ SÁNCHEZ. Vamos a ver. Formalmente tiene usted toda la razón del mundo, es muy distinto. El 20 de noviembre lo que hemos tenido son elecciones legislativas, hemos elegido a nuestros Diputados, y los Diputados elegirán en la sesión de investidura, un Presidente del Gobierno. Formalmente es así, pero yo también le digo, la gente cuando vota un partido político, con el sistema electoral que tenemos, a quien está votando en realidad es al candidato a Presidente del Gobierno.

PPREGUNTA. Pero ahí, al ser un sistema solamente los dos partidos tienen un candidato muy identificable, el Partido Socialista y el Partido Popular, mientras que el resto de partidos no tienen un líder el cual se considere que va a ser candidato a Presidente del Gobierno.

Sylvia MARTÍ SÁNCHEZ. Sí, sí, los partidos políticos también tienen candidato a Presidente del Gobierno, por supuesto. Lo que pasa es que de alguna forma, de antemano se sabe, por el propio sistema electoral, que les comentaba antes, de antemano se sabe que tiene posibilidades de gobernar el candidato

del Partido Socialista o en candidato del Partido Popular. Los demás partidos políticos que obtengan representación en el Congreso tienen, en primer lugar, el hecho importantísimo de haber obtenido representación en el Congreso y poder luego controlar al Gobierno, y luego es que en algunos casos pueden ser clave para la formación del Gobierno, si el Partido Popular o el Partido Socialista no han obtenido mayoría absoluta.

PREGUNTA. Buenos días. Dos consultas muy puntuales. El sistema de control parlamentario o político se extiende a los denominados altos funcionarios del Estado, uno. Y dos, el sistema de adjudicación de escaños o de representación.

Sylvia MARTÍ SÁNCHEZ. Empezando con la primera pregunta que usted ha hecho. El control se extiende en Pleno al Presidente del Gobierno y a Ministros, y en Comisión, al Presidente del Gobierno, Ministros, Secretarios de Estado, Directores Generales, a lo que son cargos políticos, cargos de designación política, por decirlo de alguna forma. Esto por lo que respecta a control. La segunda pregunta que hacía usted, era sobre el sistema electoral, el sistema de distribución de escaños. Nosotros tenemos un sistema electoral proporcional. Tenemos nuestras circunscripciones, cada formación política presenta su lista en las circunscripciones que son plurinominales y luego los escaños se van atribuyendo en función del sistema D'Hondt, así es como funciona. Entonces es clave la distribución de escaños que se haga en las distintas circunscripciones, es clave cuántos escaños se atribuyan a las distintas circunscripciones.

MODERADORA. Gracias por su participación. En treinta minutos regresamos. Gracias.

PREGUNTA. Concretamente ¿surgen actualmente juicios políticos producto de la fiscalización a funcionarios públicos?

Sylvia MARTÍ SÁNCHEZ. Nosotros no tenemos el juicio político tal y como yo lo he creído entender, nosotros los instrumentos de fiscalización que tenemos son los que les he comentado, básicamente preguntas, interpelaciones, mociones...

PREGUNTA. tema de puntualización respecto a la pregunta del compañero, la moción de censura viene a ser un juicio político en España, en la Corte.

Sylvia MARTÍ SÁNCHEZ. A mí me cuesta decirle que sí porque yo creo que hay diferencias muy sustanciales, es que no es un juicio político, nosotros en España la moción de censura creo que nunca la calificaríamos de juicio político, es la retirada de la confianza de la Cámara porque la Cámara políticamente no está de acuerdo con la política que se lleva.

EL SEÑOR En el Congreso de los Diputados también hay censura y destitución.

Sylvia MARTÍ SÁNCHEZ. Claro, que es la moción de censura, pero por razones políticas se presenta la moción de censura que implica necesariamente la investidura de un candidato distinto del Presidente de Gobierno, distinto, pero no sé, a lo mejor es que no le he entendido bien, pero creo que no se asemeja al juicio político del que he oído hablar aquí.

PREGUNTA Es que de lo que le hemos escuchado aquí, doctora Martí, se habla de la pregunta, de la interpelación, luego viene la comparecencia y todo esto puede terminar en una moción, que puede ser la moción de censura.

Sylvia MARTÍ SÁNCHEZ Podría, pero es que se trata de iniciativas completamente independientes. La moción de censura aparte de ser remedio exclusivo como les he comentado antes, es un remedio muy extraordinario, es decir, en treinta años se ha dado dos veces, es un supuesto límite y es simplemente porque se considera que políticamente conviene presentarle una moción de censura al Gobierno, pero puramente político.

PREGUNTA En el concepto ecuatoriano, si uno da en el Congreso de los Diputados en España una comparecencia del Presidente del Gobierno, para los ecuatorianos vendría a ser aparentemente un juicio político, en cambio en la comparecencia el Diputado que llama al Presidente de Gobierno lo cuestiona, lo conmina incluso a renunciar, en el caso, por ejemplo, de Mariano Rajoy, cuando plantea que entregue anticipándose ante el Gobierno nuestro concepto. No sé si está aquí el doctor Segovia que tiene mucha experiencia en esto,

aparentemente configuraría un juicio político en el estilo presidencialista porque ustedes tienen un sistema parlamentario.

Sylvia MARTÍ SÁNCHEZ. No conozco tan bien su sistema como para atreverme a hacer comparaciones, sería un poquito osado de mi parte, pero yo sí que le digo que prácticamente durante la tramitación de cualquier iniciativa, el Diputado de la oposición aprovecha para pedirle al Ministro que dimita, pero no por consideraríamos esa iniciativa un juicio político.

EL SEÑOR Sí, realmente, no creo que ...un juicio como yo evaluó si no que sea la ciudadanía que evalúe el trabajo legislativo, yo solo cuento los números para que ustedes puedan evaluar, para dar a conocer todo lo que sucede en la Asamblea y eso realmente es un problema de comunicación que trabajamos ...superamos. Me llama la atención que acaban de decir que, un juicio político no ha sucedido en treinta años dos veces en España; en el Ecuador solo cuenten los números, ustedes juzguen, en dos años hemos tenido veinticuatro juicios políticos y cinco mil pedidos de información y sesenta y cinco mil hojas, concluyan ustedes si realmente hay un proceso, yo sé que todo eso no se cuenta, pero esa es la realidad, si hay veinticuatro juicios políticos de los cuales uno ha pasado al Pleno y eso es algo que sí me parece reflexionar, no siempre el juicio político, le respondo al compañero que estaba aquí. Si yo pido una documentación estoy fiscalizando; si yo pido que comparezca, estoy fiscalizando. No necesariamente que una persona se pare en el Pleno de la Asamblea Nacional significa que eso es la fiscalización, la fiscalización con cinco mil pedidos me parece que está fiscalizando, esta es una conclusión personal, disculpe que haga un juicio que de pronto no me corresponde. Entonces, las respuestas están en los documentos y más allá que la gente no perciba es que no hemos tenido la capacidad de comunicar, es decir, los medios de comunicación les gusta ver parado a un funcionario público respondiendo preguntas durante tres horas, pero no reconocen que se ha pedido cinco mil documentos, entonces parece que vale la pena reflexionar.

PREGUNTA. Doctor Segovia, si es tan amable, yo quisiera hacer una pregunta, el efecto de un juicio político dentro del marco constitucional puede eventualmente tener como resultado la censura o destitución de un funcionario

de Estado, tal cual está concebida la Constitución de Montecristi, usted cree que está garantizado el hecho de que esta censura o destitución tiene que ser acatada por el Presidente de la República o existe una puerta abierta muy discrecional en este sentido para que el Presidente diga acepto la censura o destitución... cuál es su punto de vista.

Dr. SEGOVIA. Más que mi punto de vista es, ya le expliqué en mi exposición, la Constitución del año 2008 cambió con relación a la Constitución del año 1998, en el año 1998 la censura y destitución era opcional para el Presidente; en el 2008 no es opcional para el Presidente y la Constitución lo dice claramente: producida y aceptada la censura se produce inmediatamente la destitución, es decir no veo por qué el Presidente de la República tiene que oponerse cuando la Disposición Constitucional es muy clara: producida la censura, inmediatamente es la destitución y la resolución del Pleno de la Asamblea Nacional o el acto produce la destitución del funcionario, que es impugnabile, o sea el Presidente no tiene absolutamente nada que hacer nada en ese caso, o sea, no puede decir no acepto, porque estaría produciendo un acto en contra de la Constitución. Esa es mi opinión.

MODERADORA Queremos agradecer la participación de todos ustedes y de los conferencistas de este día, mañana les esperamos a las nueve de la mañana. Gracias.